

EXPTE.SA-00264-JP-2026

CARATULA: [NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA

San Antonio Oeste, 15 de septiembre de 2026.-

Al escrito presentado por la Dra. Daniela GALATRO en fecha 27/08/2026 15:23 hs. (horario inhábil, se tiene por presentado el día 28/08/2026), por contestada la vista por la Defensora de Menores e Incapaces. Téngase presente lo dictaminado.-

Agréguese informe de la SeNAF.. Téngase presente.

Teniendo en cuenta lo que surge de los informes agregados en autos, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 146 y 148 del Código Procesal de Familia de Río Negro, con carácter preventivo y cautelar y según dice el Art. 25 del Código Procesal de Familia de Río Negro;

RESUELVO:

1) Continuar con las medidas que había dispuesto el Juzgado de Paz el día 08/06/2026, por el plazo de 90 días (hasta el día 15 de diciembre de 2026), a saber: **a)** PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] continuar ejerciendo hechos que impliquen violencia contra la Sra. [VÍCTIMA_1] y los niños [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3], haciéndole saber que no puede insultar, denigrar, pegar físicamente o no pasar la cuota alimentaria, toda vez que ello implica ejercer violencia emocional, psicológica, física y económica, y que no lo puede hacer por ningún medio (sea personalmente, telefónicamente, o por las distintas redes sociales).

b) ORDENAR la exclusión del hogar al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2].

c) HACERLE SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] que tiene prohibido acercarse a la Sra. [VÍCTIMA_1] y los niños [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] a su domicilio y/o dónde ésta/estos se encuentre/n a una distancia de 300 metros (3 cuadras).-

d) ORDENAR custodia policial en el domicilio de la Sra. [VÍCTIMA_1] por el término de siete (7) días y, cumplido dicho plazo, rondas policiales periódicas en el domicilio, debiendo informar la Comisaría 10ma de esta Ciudad a este Juzgado cualquier novedad al efecto. A tal fin, por Secretaría oficiase con habilitación de días y horas inhábiles.

e) De acuerdo al art. 142 del Código Procesal de Familia de Río Negro, dese intervención a las profesionales del equipo técnico de este Juzgado, quienes evaluarán la situación de riesgo, debiendo indicar a esta Judicatura medidas de protección,

haciéndole saber a las partes que serán citadas a entrevista. El informe deberá presentarse en un plazo de 7 días.-

f) MANTENER el tratamiento ordenado a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [VÍCTIMA_1], quienes deberán concurrir a un espacio terapéutico a fin de realizar tratamiento psicológico para trabajar la problemática planteada en autos, debiendo acreditar, dentro del plazo de quince (15) días, su inicio mediante la presentación de constancia emitida por el profesional interviniente, de la que deberá surgir que la terapia se encuentra vinculada con la cuestión de autos. Dicha constancia deberá ser presentada ante el Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste, sito en Mitre 74, o remitida al correo electrónico juzcivflia9sao@jusrionegro.gov.ar.

g) MANTENER la intervención de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), a fin de que continúe abordando la situación del grupo familiar y adopte, en el marco de sus competencias y de la Ley 4109, las medidas de protección integral que estime pertinentes, articulando con los organismos correspondientes las intervenciones que resulten necesarias, en especial aquellas tendientes a favorecer la concurrencia de los niños a los controles de salud indicados y su adecuado seguimiento.

h) MANTENER la intervención del Sistema de Abordaje Territorial dependiente de la Secretaría de Igualdad de Géneros de la Provincia de Río Negro, debiendo informarse en un plazo de 20 días sobre lo actuado.

i) Si las medidas ordenadas no se respetan, la Sra. [VÍCTIMA_1] deberá hacer la denuncia en cualquier Comisaría, Juzgado de Paz, o informarle a su abogado (si lo tuviera.-

j) HACER SABER a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] que si las medidas ordenadas no se cumplen y respetan, se comete el delito que se llama desobediencia judicial, y desde el Juzgado una vez tomado conocimiento del incumplimiento, se pondrá en conocimiento a la Fiscalía para que inicie la causa penal en contra del incumplidor.-

k) HACER SABER a las partes que podrán ejercer la defensa de sus derechos debiendo presentarse en estos autos con el asesoramiento legal de un abogado particular de su confianza, y/o con la asistencia de un Defensor Público pudiendo acudir a las

Defensorías Públicas de su localidad y/o ciudad. En su caso, se estará a lo dispuesto por el Art. 139 párrafo 2do del CPF -designación de abogado para la víctima y/o incumplidores de oficio-.-

k) Notifíquese por cédula con habilitación de días y horas en forma personal, con transcripción del Art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

l) Hágase saber que la policía está facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, cuando no se cumplan las medidas cautelares aquí dispuestas, especialmente la prohibición de acercamiento, y que fueran advertidas en el acto (Art.103 del Código Procesal Penal).-

Paula Fredes
Jueza Subrogante